

E S T A T U T O S

FONDO MUTUO DE INVERSION DE LA CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN:

F O N C C O M E D

Junio de 2016

TABLA DE CONTENIDO

TITULO I DENOMINACION, FINALIDAD, DOMICILIO Y DURACION.....	4
ARTICULO 1. DENOMINACION	4
ARTICULO 2. OBJETO	4
ARTICULO 3. DOMICILIO	4
ARTICULO 4. DURACIÓN	4
TITULO II DE LOS AFILIADOS.....	4
ARTICULO 5. INGRESO	4
ARTICULO 6. DERECHOS DE LOS AFILIADOS	5
ARTICULO 7. OBLIGACIONES DE LOS AFILIADOS	6
ARTICULO 8. REGIMEN SANCIONATORIO	6
ARTICULO 9. CAUSALES DE SUSPENSIÓN	6
ARTICULO 10. CAUSALES DE EXCLUSIÓN	6
ARTICULO 11. PROCEDIMIENTO PARA IMPOSICION DE SANCIONES	6
ARTICULO 12. PERDIDA DE LA CALIDAD DE AFILIADO	7
ARTICULO 13. SALDOS NO RECLAMADOS	7
ARTICULO 14. RETIROS PARCIALES	7
ARTICULO 15 COMPENSACIÓN DE OBLIGACIONES:	8
ARTICULO 16. RETIRO DEL FONDO	9
ARTICULO 17. BENEFICIARIOS EN CASO DE MUERTE	9
ARTICULO 18. PAGOS	9
ARTICULO 19. REINTEGRO	10
TITULO III REGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO	10
ARTICULO 20. PATRIMONIO	10
ARTICULO 21. APORTES	10
ARTICULO 22. CONTRIBUCION DE LA(S) EMPRESA(S)	11
ARTICULO 23. ABONO DE LA CONTRIBUCION DE LA EMPRESA	11
ARTICULO 24. FONDO DE PERSEVERANCIA	12
ARTICULO 25. CONTABILIZACION	12
TITULO IV ESTADO DE CUENTA, INVERSIONES Y LIQUIDACIÓN DE UTILIDADES	12
ARTICULO 26. ESTADOS DE CUENTA	12
ARTICULO 27. UNIDADES DE INVERSIÓN	12
ARTICULO 28. VALUACION DE LA UNIDAD	13
ARTICULO 29. PARTICIPACION DE CADA AFILIADO	13
ARTICULO 30. RENDICION DE LA PARTICIPACION	13
ARTICULO 31. INVERSIONES	14
ARTICULO 32. INVERSIONES EN ACCIONES Y BONOS	14
ARTICULO 33. CUSTODIA DE VALORES	14
ARTICULO 34. DEPOSITOS DE DINERO	15
ARTICULO 35. PRESTAMOS:	15
ARTICULO 36. RIESGO	15
ARTICULO 37. LIQUIDACION DE UTILIDADES	15
TITULO V DIRECCION ADMINISTRACION Y CONTROL	16

ARTICULO 38. DIRECCION, ADMINISTRACION Y CONTROL	16
CAPITULO I LA ASAMBLEA GENERAL DE AFILIADOS.....	17
ARTICULO 39. DE LA ASAMBLEA GENERAL	17
ARTICULO 40. DE LAS REUNIONES DE LA ASAMBLEA	17
ARTICULO 41. QUÓRUM	17
ARTICULO 42. APODERADOS PARA ASISTIR A LA ASAMBLEA:	17
ARTICULO 43. QUORUM DECISORIO:	17
ARTICULO 44. CONVOCATORIA:	18
ARTICULO 45. ACTAS	18
ARTICULO 46. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL	18
CAPITULO II DE LA JUNTA DIRECTIVA.....	19
ARTICULO 47. INTEGRACIÓN.....	19
ARTICULO 48. REQUISITOS PARA SER PARTE DE LA JUNTA DIRECTIVA.....	19
ARTICULO 49. POSESIÓN	19
ARTICULO 50. PERÍODO	19
ARTICULO 51. NOMBRAMIENTO DE PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y SECRETARIO.....	20
ARTICULO 52. REUNIONES	20
ARTICULO 53. QUÓRUM	20
ARTICULO 54. CONVOCATORIA	20
ARTICULO 55. FUNCIONES.....	20
ARTICULO 56. ACTAS	21
ARTÍCULO 57. COMITÉ Y ASESORES.....	21
CAPITULO III DEL GERENTE	21
ARTICULO 58. NOMBRAMIENTO Y PERIODO	22
ARTICULO 59. FUNCIONES.....	22
CAPITULO IV DEL REVISOR FISCAL	22
ARTICULO 60. NOMBRAMIENTO Y PERIODO	22
ARTICULO 61. ELECCIÓN	22
ARTICULO 62. FUNCIONES.....	23
ARTICULO 63. INCOMPATIBILIDADES DEL REVISOR FISCAL	23
TITULO VI EMPRESAS PARTICIPANTES.....	24
ARTICULO 64. REQUISITOS DE INGRESO	24
ARTICULO 65. RETIRO DE LAS EMPRESAS	24
TITULO VII BALANCES	24
ARTICULO 66. BALANCES	25
TITULO VIII DISOLUCION, LIQUIDACION Y REFORMAS	25
ARTICULO 67. DISOLUCIÓN	25
ARTICULO 68. LIQUIDACIÓN	25
ARTICULO 69. PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN	25
ARTICULO 70. REFORMAS	26
TITULO IX DISPOSICIONES FINALES: SOLUCION DE CONFLICTOS	26
ARTICULO 71. ARBITRAMENTO.....	26
ARTICULO 72. CONCILIACIÓN	26

TITULO I DENOMINACION, FINALIDAD, DOMICILIO Y DURACION

ARTICULO 1. DENOMINACION

EL FONDO MUTUO DE INVERSION CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN que en adelante se llamará FONCCOMED, sigla que podrá utilizar igualmente como denominación en los actos realizados en ejercicio de sus derechos y obligaciones. FONCCOMED es una persona jurídica de carácter privado.

ARTICULO 2. OBJETO

Los objetivos principales del fondo son:

1. Fomentar el ahorro de los trabajadores y de los jubilados asociados.
2. Estrechar la relación entre los trabajadores y la empresa mediante vínculos de participación mutua y colaboración.
3. Beneficiar a los trabajadores con las contribuciones de la empresa, los rendimientos que el fondo obtenga en sus operaciones y el suministro de créditos a sus afiliados.

PARAGRAFO: El Fondo destinará su organización, actividad y patrimonio exclusivamente a la realización directa de sus objetivos. En desarrollo de su objeto podrá celebrar todos los actos y operaciones permitidos por la Ley a los Fondos Mutuos de Inversión, con las limitaciones y restricciones que la misma consagra.

ARTICULO 3. DOMICILIO

El domicilio principal de FONCCOMED es la ciudad de Medellín, pero podrá por decisión de la Junta Directiva, abrir sucursales donde tenga establecidas dependencias la empresa constituyente.

ARTICULO 4. DURACIÓN

La duración de FONCCOMED será la misma de la empresa constituyente.

El Fondo existirá hasta que se disuelvan todas las empresas constituyentes, pero podrá disolverse de conformidad con lo dispuesto en el Título VIII de estos estatutos.

TITULO II DE LOS AFILIADOS

ARTICULO 5. INGRESO

Podrán ser afiliados de FONCCOMED todos los trabajadores de las empresas vinculadas al fondo que soliciten la respectiva afiliación y que llenen los siguientes requisitos y formalidades:

1. Estar vinculado a la empresa o empresas afiliadas al Fondo por contrato de trabajo a término indefinido.
2. Haber cumplido el período de prueba, dos (2) meses en la empresa.
3. No haber sido expulsado antes del Fondo.
4. Solicitar su admisión por escrito en el formulario que establezca el Fondo, expresando, para un período no inferior a seis (6) meses, la cuantía del ahorro mensual que proyecta.
5. Autorizar por escrito al pagador de la empresa respectiva para deducir de su sueldo las cantidades correspondientes con destino al Fondo.

PARÁGRAFO PRIMERO: También podrán ser afiliados a FONCCOMED los jubilados de la empresa que reúnan los siguientes requisitos:

1. Haber sido socio del Fondo en los últimos tres (3) años.
2. Ser empleado(a) jubilado(a) por las Empresas participantes, con pensión compartida o plena del Instituto de los Seguros Sociales o de un fondo de pensiones legalmente constituido y que al momento de acceder a dicha pensión se encuentre trabajando con la empresa vinculada al Fondo.
3. Solicitar por escrito a la Administración del Fondo su deseo de no retiro.
4. Aceptar las condiciones y especificaciones que se establezcan para efectos de la entrega de los aportes y ceñirse a normas administrativas.

Los jubilados y pensionados afiliados al Fondo deberán consignar sus aportes dentro de los quince primeros días de cada mes. Los jubilados ó pensionados con las Empresas sólo podrán hacer aportes adicionales voluntarios, extraordinarios y reinversión de utilidades.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La afiliación al Fondo es voluntaria e implica para el Afiliado la aceptación incondicional e irrevocable de los presentes estatutos y de los reglamentos que establezca la Junta Directiva. Al momento de afiliarse al fondo, el afiliado debe dejar constancia escrita de que ha conocido previamente al ingreso al fondo, el contenido de los estatutos y del reglamento, el cual acepta.

PARÁGRAFO TERCERO: La Junta Directiva estudiará las solicitudes de afiliación y resolverá sobre ellas en el menor tiempo posible. Dicho término no podrá ser superior a dos (2) meses, contados a partir de la fecha de la presentación de la respectiva solicitud, Una vez aprobada, se solicitará a la oficina de personal de la empresa participante, que efectúe la deducción salarial pertinente. Esta deducción será efectiva a partir del día siguiente al de la aprobación de la solicitud de ingreso.

PARÁGRAFO CUARTO: Las modificaciones que el afiliado quiera introducir a su cuota mensual de ahorro, sin exceder los límites fijados (10% del salario básico mensual del trabajador) deberán ser notificados por escrito a la empresa (respectiva) y al Fondo Mutuo de Inversión antes del último día del respectivo mes, y sólo producirán efectos a partir del mes siguiente al aviso. Las modificaciones a la cuota mensual de ahorros sólo se podrán hacer cada seis (6) meses.

ARTICULO 6. DERECHOS DE LOS AFILIADOS

Son derechos de los afiliados:

1. Disfrutar de los servicios y beneficios que establezca el Fondo de acuerdo con sus reglamentos.
2. Deliberar y votar en las reuniones de la Asamblea General.
3. Participar en la administración y control del Fondo ejerciendo los cargos para los cuales sea designado.
4. Los demás que le otorguen estos estatutos y la Ley.

ARTICULO 7. OBLIGACIONES DE LOS AFILIADOS

Son obligaciones de los afiliados:

1. Acatar estrictamente los presentes estatutos.
2. Cumplir fielmente todos los compromisos y obligaciones contraídos con el Fondo.
3. Concurrir a las reuniones de la Asamblea General o hacerse representar en ellas.
4. Las demás que consagren la Ley, los Estatutos o Reglamentos del Fondo.

ARTICULO 8. REGIMEN SANCIONATORIO

La Junta Directiva podrá imponer sanciones a los asociados que contravengan los estatutos y reglamentos. Dichas sanciones podrán consistir en suspensiones temporales, no superiores a tres (3) meses, parciales o totales en sus derechos, o la exclusión del Fondo de acuerdo con la gravedad del hecho.

ARTICULO 9. CAUSALES DE SUSPENSIÓN

Será causal de suspensión cualquier acción u omisión que contravenga los estatutos o reglamentos del Fondo.

ARTICULO 10. CAUSALES DE EXCLUSIÓN

Son causales de exclusión:

1. Toda infracción grave a los deberes y obligaciones consagradas en estos estatutos.
2. La realización de actividades contrarias a los fines del Fondo.
3. La utilización del Fondo de beneficio de terceros.
4. La falsedad o reticencia en los informes o documentos requeridos por el Fondo.
5. La mala conducta comprobada.
6. La realización de operaciones ficticias.
7. El reiterado incumplimiento de las obligaciones pecuniarias con el Fondo.
8. Cualquiera otra acción grave que lesione o ponga en peligro los intereses del Fondo.

ARTICULO 11. PROCEDIMIENTO PARA IMPOSICION DE SANCIONES

Para imponer las sanciones previstas en estos estatutos se seguirá el siguiente procedimiento:

1. Mediante comunicación escrita el Gerente del Fondo pondrá en conocimiento del asociado las imputaciones en su contra y el derecho que le asiste de presentar por escrito sus descargos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación.
2. La Junta Directiva analizará los descargos que dentro del término y en la forma señalada, presente el asociado y, previa comprobación sumaria de los hechos, impondrá, cuando sea del caso, la sanción que estime procedente.
3. Las sanciones deberán ser aprobadas con el voto favorable de cuatro (4) de los miembros de la Junta Directiva.
4. La Resolución de sanción deberá notificarse personalmente al afectado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, o en su defecto mediante fijación de un edicto en lugar visible de las oficinas de la empresa durante (10) días hábiles.
5. Contra las sanciones impuestas procederá el recurso de reposición, el cual debe interponerse y sustentarse personalmente por el afectado ante el Gerente del Fondo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, con el fin de que la Junta Directiva revoque, aclare, modifique o confirme la decisión adoptada.
6. La Junta Directiva decidirá el recurso dentro de los treinta (30) días comunes siguientes. Contra esta decisión no procede recurso alguno.

ARTICULO 12. PERDIDA DE LA CALIDAD DE AFILIADO

La calidad de afiliado se pierde por:

1. Retiro voluntario.
2. Exclusión decretada por la Junta Directiva conforme a estos estatutos.
3. Retiro definitivo de la Empresa.
4. Muerte.

PARAGRAFO: En todos los casos anteriores el Fondo hará la retención de la participación del afiliado de acuerdo con el reglamento del mismo, y su valor se acreditará a la cuenta "Salos a favor de Ex-afiliados", mientras el ex-afiliado, sus herederos forzosos, o a falta de éstos, los beneficiarios que haya designado, soliciten la entrega de dichas sumas, para los cual deberán acompañar a la solicitud el último estado de cuenta, el cual será anulado por el Fondo.

ARTICULO 13. SALDOS NO RECLAMADOS

Transcurridos tres (3) años de la fecha de retiro de un afiliado, los saldos a su favor que no hubieren sido reclamados, de conformidad con el artículo anterior, pasarán al Fondo de Perseverancia.

ARTICULO 14. RETIROS PARCIALES

Existen dos clases de retiros:

- a. Libre Inversión: como su nombre lo indica se autoriza el retiro para que el dinero sea invertido en lo que el socio así lo decida. En este caso, no se solicitan documentos adicionales.

- b. Vivienda: Se autoriza el retiro para que el socio lo invierta en vivienda de su propiedad. Se requiere acreditar la titularidad del inmueble y el soporte correspondiente al valor del retiro.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se autorizarán retiros parciales de aportes cuando se reúnan los siguientes requisitos:

1. Tener una antigüedad mínima de dos (2) años en el Fondo
2. No realizar más de dos retiros parciales por año fiscal.
3. Que el valor del retiro solicitado mas el saldo de los créditos existentes, no superen el noventa por ciento (90%) del valor total de las unidades que posea.

PARAGRAFO SEGUNDO: Los afiliados podrán hacer retiros parciales así:

Tipo de aporte	Tipo de retiro parcial	
	Libre inversión	Vivienda
Legal	Podrán retirar el 20% de aportes realizados después del 3 año. (mes 37 de vinculación al fondo)	Podrá retirar el 100% de aportes realizados después del 3 año. (mes 37 de vinculación al fondo)
Adicional	A partir del segundo año (mes 25 de vinculación al fondo) podrán retirar el 100% de estos aportes	A partir del segundo año (mes 25 de vinculación al fondo) podrán retirar el 100% de estos aportes
Especial	A partir del segundo año (mes 25 de vinculación al fondo) podrán retirar el 100% de estos aportes	A partir del segundo año (mes 25 de vinculación al fondo) podrán retirar el 100% de estos aportes
Utilidad	A partir del segundo año (mes 25 de vinculación al fondo) podrán retirar el 100% de estos aportes	A partir del segundo año (mes 25 de vinculación al fondo) podrán retirar el 100% de estos aportes
Aporte Empresa	Podrán retirar el 20% de aportes realizados después del 3 año. (mes 37 de vinculación al fondo)	Podrá retirar el 100% de aportes realizados después del 3 año. (mes 37 de vinculación al fondo)
Fondo perseverancia	Podrán retirar 100% de este aporte a partir del quinto año (61 mes de vinculación al fondo)	Podrán retirar 100% de este aporte a partir del quinto año (61 mes de vinculación al fondo)

ARTICULO 15 COMPENSACIÓN DE OBLIGACIONES:

Los afiliados que tengan obligaciones pendientes con el fondo, podrán en cualquier tiempo solicitar por escrito la compensación parcial o total de sus obligaciones; sin que esto afecte el número de retiros parciales a que tienen derecho.

PARÁGRAFO: El valor de la compensación solicitada más el saldo de los créditos existentes, no podrá superar el noventa por ciento (90%) del valor total de las unidades

consolidadas que posea el afiliado. En todos los casos se dará cumplimiento a la normatividad vigente, en cuanto a los plazos de consolidación de la contribución de la empresa y retiros sobre aportes legales

ARTICULO 16. RETIRO DEL FONDO

Los afiliados podrán retirarse voluntariamente del Fondo. Para tal efecto, el afiliado presentará una solicitud por escrito al Gerente antes de los últimos 10 (diez) días del mes, la cual surtirá efectos a partir del primer día del mes siguiente al aviso. El Gerente procederá al reintegro de las unidades de inversión acreditadas en su cuenta conforme a la última valuación y una vez hechas las deducciones de los saldos de préstamos a cargo del afiliado dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la solicitud.

ARTICULO 17. BENEFICIARIOS EN CASO DE MUERTE

Si no hubiere herederos forzosos, el afiliado podrá designar uno o más beneficiarios a quienes deba entregarse, en caso de muerte, su participación en el FONDO MUTUO DE INVERSION. La designación se hará por escrito autenticado y se notificará al Fondo para su registro. La designación del beneficiario es revocable con las mismas formalidades requeridas para su constitución.

PARÁGRAFO: De los fondos que resultaren a favor del afiliado fallecido, podrán entregarse directamente a sus herederos forzosos, o en su defecto a los beneficiarios designados por aquél, sin necesidad de juicio de sucesión, hasta cien salarios mínimos legales mensuales vigentes. Para estos efectos, se deberá adjuntar la siguiente documentación:

1. Certificado de defunción del afiliado.
2. Prueba de calidad de los beneficiarios. Para el caso de los beneficiarios nombrados por el afiliado bastará la designación que el hubiere hecho ante el Fondo. Tratándose de los herederos legales, los registros civiles de nacimiento, registro civil de matrimonio, y los demás que la Ley determina.
3. Adicionalmente, en el caso de los herederos legales, una declaración extrajuicio otorgada ante Notario Público en la que manifiesten que no conocen mas herederos del afiliado fallecido.

ARTICULO 18. PAGOS

El pago de lo que corresponda al afiliado por retiros parciales o definitivos se hará en cheque, de acuerdo con la liquidez del Fondo, siguiendo el orden de presentación de las solicitudes, pero en ningún caso demorará más de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha de la solicitud correspondiente.

PARAGRAFO: En casos fortuitos o de fuerza mayor, de cierres bancarios o de bolsa, de perturbaciones graves en transacciones bursátiles o de otros hechos o situaciones de naturaleza semejante, que hagan imposible o impracticable la determinación del valor de las unidades de inversión o la conversión de activos del Fondo en forma ordenada, podrán suspenderse por decisión de la Junta Directiva las distribuciones de rendimientos, las operaciones de retiro de ahorros y la consideración de nuevas solicitudes de ingreso.

ARTICULO 19. REINTEGRO

El afiliado que se retire voluntariamente del Fondo, podrá solicitar su readmisión cuando hayan transcurrido seis (6) meses desde que se causa su retiro en el fondo.

TITULO III REGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

ARTICULO 20. PATRIMONIO

El patrimonio del Fondo se formará:

1. Con los aportes legales voluntarios y adicionales voluntarios de los afiliados.
2. Con las contribuciones ordinarias y extraordinarias de la empresa.
3. Con las utilidades reinvertidas.
4. Con las reservas y los bienes que adquiera para el desarrollo de sus funciones.
5. Con los auxilios, donaciones o subvenciones que obtenga.
6. Con las utilidades o rendimientos no distribuidos que obtenga el Fondo en el desarrollo de sus actividades.
7. Con la valorización en la inversión de acciones toda vez que éstas forman parte del patrimonio del Fondo.

ARTICULO 21. APORTES

Los aportes de los afiliados son de dos clases: legales voluntarios y adicionales voluntarios.

La suma de los aportes legales voluntarios y adicionales voluntarios que el trabajador se obligue a realizar no podrán ser inferior al 2% ni superior al diez por ciento (10%) de su salario básico mensual, no se incluirán las prestaciones legales y extralegales. La asignación básica mensual de los trabajadores con salario integral estará constituida por la totalidad de dicho salario.

Los aportes legales voluntarios son aquellas sumas de dinero que los afiliados del FONDO MUTUO DE INVERSION se obligan a destinar mensualmente a éste. Dichos aportes no podrán ser superiores al 20% del salario mínimo legal mensual vigente.

Los aportes adicionales voluntarios están constituidos por las sumas que los trabajadores entreguen en exceso sobre su aporte legal voluntario, siempre y cuando la suma del aporte legal voluntario y del adicional voluntario no exceda el diez por ciento (10%) de su salario básico mensual o del salario mensual tratándose de salario integral.

El trabajador podrá, cuando lo estime conveniente, realizar aportes extraordinarios con base en las primas y demás bonificaciones legales o extralegales que reciba, siempre y cuando sean deducidas por nómina, aún cuando dichos aportes excedan el 10% del salario básico mensual o del salario mensual tratándose de salario integral.

Sobre los aportes adicionales voluntarios o extraordinarios, la Empresa no está obligada a realizar contribución alguna.

Cuando al aplicar al salario básico mensual el porcentaje de aporte indicado por el afiliado, resulte una cantidad en centavos dicha fracción se aproximará a un peso.

PARAGRAFO PRIMERO: Todos los aportes de los afiliados deben provenir de los ingresos laborales exclusivamente.

PARAGRAFO SEGUNDO: Se considerará como fecha de entrada de aportes de los afiliados la de su recibo en las oficinas del Fondo.

ARTICULO 22. CONTRIBUCION DE LA(S) EMPRESA(S)

La(s) Empresa(s) entregará(n) al FONDO MUTUO DE INVERSION como contribución durante los diez (10) primeros días de cada mes, una cantidad igual al cincuenta por ciento (50%) del monto de los aportes legales voluntarios ahorrados por los trabajadores o jubilados (respectivos) en el mes inmediatamente anterior, con un tope máximo del 10% del salario mínimo mensual legal vigente (S.M.M.L.V.)

PARAGRAFO: Sobre los aportes adicionales voluntarios o extraordinarios y la reinversión de las utilidades, la Empresa no está obligada a realizar contribución alguna.

ARTICULO 23. ABONO DE LA CONTRIBUCION DE LA EMPRESA

La contribución de la(s) empresa(s), será abonada a los afiliados de acuerdo con las siguientes reglas:

1. El tenedor que no complete un (1) año en el plan de ahorro perderá el derecho a participar en la contribución de la empresa.
2. El tenedor que complete un (1) año en el plan de ahorro tendrá derecho a un abono equivalente al 30% de la contribución de la Empresa.
3. El tenedor que complete dos (2) años en el plan de ahorro tendrá derecho a un abono para completar el equivalente al 60% de la contribución de la empresa.
4. El tenedor que complete tres (3) años en el plan de ahorro tendrá derecho a un abono para completar el equivalente al 100% de la contribución de la empresa.
5. A partir del tercer año cumplido la contribución de la empresa se abonará mensualmente en un 100%.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las fracciones de año durante el período anterior al cumplimiento de los tres (3) primeros años no darán derecho a consolidación del aporte empresa alguna.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El abono por concepto de las contribuciones de la empresa a cada afiliado se hará tomando como base el valor del costo de las mismas. Por cada consolidación se abonarán al afiliado unidades de inversión al valor fijado para dicho mes.

PARÁGRAFO TERCERO: Cuando se trate de trabajadores pertenecientes a varias empresas, la consolidación se practicará teniendo en cuenta la contribución de la respectiva empresa.

PARÁGRAFO CUARTO: En los casos de terminación del contrato de trabajo por liquidación o clausura definitiva de la empresa, despido sin justa causa o muerte del trabajador, el fondo procederá a consolidar la totalidad de las contribuciones de la empresa que ésta haya entregado al fondo a favor del respectivo trabajador, y que aún no se hayan consolidado por no haber transcurrido el término previsto para el efecto por la Ley o por el Acta Orgánica.

ARTICULO 24. FONDO DE PERSEVERANCIA

Los excedentes que resultaren de la contribución legal de la empresa por causa de retiros definitivos antes de cumplir el término de consolidación respectivo, serán acreditados en el momento en que se liquida la inversión del socio retirado a un Fondo especial destinado a estimular, mediante bonificaciones u otros sistemas de premio, la perseverancia de los afiliados en el plan ahorro, de acuerdo con el artículo séptimo (7o.) del Decreto 1705 de 1985 y conforme a la reglamentación que dice la Junta Directiva.

ARTICULO 25. CONTABILIZACION

El FONDO MUTUO DE INVERSION abrirá cuentas para contabilizar los aportes de los afiliados, la contribución de la (cada) empresa y en general el registro de todas las operaciones .y las demás que la Junta Directiva considere necesarias.

TITULO IV ESTADO DE CUENTA, INVERSIONES Y LIQUIDACIÓN DE UTILIDADES

ARTICULO 26. ESTADOS DE CUENTA

El Fondo mantendrá registros individuales debidamente actualizados, de las cuentas de cada uno de los afiliados e informará a éstos del estado de su cuenta (extracto de ahorro e inversión) en forma trimestral, indicando el monto de los aportes de cada trabajador, la parte que a éste corresponda en la contribución de la Empresa a medida que se vaya consolidando, la reinversión de utilidades cuando sea del caso, el número total de unidades de inversión que le correspondan en la propiedad de los valores, dineros y créditos del Fondo y el valor de la unidad.

Este estado de cuenta no puede negociarse ni cederse.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cada estado de cuenta llevará impresos los artículos 15 del Decreto 2968 de 1960, 20 del Decreto 958 de 1961, 5, 6, 8, del Decreto 1705 de 1985, 5 del Decreto 2515 de 1987 y aquellos de estos estatutos y de los reglamentos que fijen el derecho del trabajador en los valores y créditos del Fondo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En los casos de destrucción, extravío o pérdida del extracto, deberá expedirse al propietario uno nuevo, previa comprobación del hecho ante el Gerente del Fondo.

ARTICULO 27. UNIDADES DE INVERSIÓN

El valor de unidad de inversión será fijado por la Junta Directiva del FONDO MUTUO DE INVERSION al iniciar operaciones. El valor de la unidad de inversión es susceptible de aumentar o disminuir según el desarrollo de las actividades del Fondo y las variaciones que tenga el mercado de valores. La valuación de las unidades de inversión se hará el último día hábil de cada mes calendario de conformidad con los principios fijados por la Superintendencia Financiera de Colombia y de acuerdo con las normas establecidas para tal fin.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cada afiliado será titular de cuotas partes de valores y bienes que integran el Fondo denominadas unidades de inversión. El afiliado tendrá derecho a participar proporcionalmente a sus unidades de inversión en las distribuciones de rendimientos que se decreten con posterioridad a la adquisición de tales unidades.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible la determinación del valor de la unidad de inversión o la conversión de activos del Fondo en forma ordenada, éste, para salvaguardar su estabilidad y los intereses de sus afiliados, podrá suspender las operaciones de reintegro y el trámite de nuevas solicitudes de admisión, mientras subsistan tales situaciones o hechos.

ARTICULO 28. VALUACION DE LA UNIDAD

El procedimiento para la valuación de las unidades de inversión será el resultado de la suma de las siguientes partidas:

1. El efectivo en caja y bancos pertenecientes al fondo.
2. Los valores del Fondo que se negocien en bolsa, avaluados de acuerdo con las disposiciones legales vigentes para los Fondos Mutuos de Inversión
3. Los otros valores del Fondo que no estén inscritos en bolsa se registran al costo, en el cual se incluyan las sumas incurridas en su adquisición.
4. El valor de las cuentas por cobrar que tenga el Fondo a fecha de valuación.
5. El valor de los activos diferidos.
6. Los valores y bienes del Fondo representados en moneda extranjera avaluados por su equivalente en moneda legal colombiana, y
7. Los demás bienes del Fondo avaluados por su valor en libros.

De la cifra así obtenida, se deducirán los pasivos del Fondo incluyendo los gastos pendientes de pago. El resultado será el valor neto del Fondo. Este valor se dividirá por el número de unidades en vigencia y el cociente que resulte será el valor de cada unidad en ese momento. El valor de las unidades del Fondo regirá para todas las operaciones de éste durante la vigencia de la respectiva valuación. Cada valuación será sometida a la consideración de la Junta Directiva y sólo tendrá validez después de que ésta la apruebe.

ARTICULO 29. PARTICIPACION DE CADA AFILIADO

La participación de cada afiliado en el Fondo se determinará de acuerdo con el número de unidades de inversión de las cuales sea titular.

ARTICULO 30. RENDICION DE LA PARTICIPACION

La participación del afiliado se redimirá cuando pierda su calidad de afiliado. La redención de la participación consiste en la entrega que hace el Fondo al afiliado del

valor de las unidades de inversión acreditadas a su favor, conforme a la última valuación y de la suma de los rendimientos que le correspondan hasta la última liquidación, previa deducción de los saldos a su cargo. El pago se hará dentro del plazo estipulado en el Artículo 17 de los presentes estatutos.

ARTICULO 31. INVERSIONES

El monto de los recursos disponibles del Fondo se invertirá, previo estudio por parte de la Junta Directiva y con sujeción a las normas legales que regulan la materia en:

1. Acciones y bonos inscritos en un bolsa de valores emitidos por Sociedades Anónimas en una cuantía no inferior al 15% ni superior al 80% del activo del Fondo.
2. Valores emitidos por la Nación, los Departamentos, los Municipios el Banco de la República, el Fondo Nacional del Café en un monto no superior al 25% del activo del Fondo.
3. Depósitos a término en Bancos, Corporaciones Financieras y Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Bonos de Garantía General o de Garantía específica emitidos por éstas, pagarés otorgados por Compañías de Financiamiento Comercial, valores emitidos por la Financiera Eléctrica Nacional y cédulas del Banco Central Hipotecario.
4. Derechos en Fondos de valores administrados por las Sociedades Comisionistas de Bolsa en las condiciones que establezca la Superintendencia Financiera de Colombia.
5. Caja, depósitos en cuenta corriente o cuenta de ahorros en bancos, cajas de ahorros o corporaciones de ahorro y vivienda, en la cantidad necesaria para atender sus obligaciones inmediatas.
6. En los demás valores que autorice la Superintendencia Financiera de Colombia o el Gobierno Nacional.

PARAGRAFO: Las inversiones deberán ser diversificadas, en términos de actividad económica, empresas y liquidez, procurando establecer una conveniente distribución a fin de lograr un rendimiento a nivel de riesgo adecuado.

ARTICULO 32. INVERSIONES EN ACCIONES Y BONOS

Las inversiones que el Fondo haga en acciones y bonos de sociedades sólo podrán efectuarse cuando dichos títulos estén inscritos en alguna Bolsa de Valores y por conducto de la respectiva Bolsa. No obstante lo anterior cuando se trate de adquisición en el mercado primario, bastará que el título se encuentre inscrito en una bolsa de valores.

ARTICULO 33. CUSTODIA DE VALORES

El Fondo mantendrá en custodia en una entidad autorizada para el efecto sus valores y sólo mantendrá en caja los estrictamente necesarios para la cancelación inmediata de sus obligaciones o para el pago de rendimientos.

Para facilitar las operaciones de compra y venta, los valores del Fondo podrán permanecer en poder de corredores o comisionistas autorizados para perfeccionar tales operaciones pero sólo por el tiempo y la cantidad necesarias para ello. Estos valores y cualquiera otro en tránsito estarán siempre asegurados con una Compañía de Seguros.

ARTICULO 34. DEPOSITOS DE DINERO

Los dineros de cualquier procedencia que haya de manejar el Fondo, se mantendrán, con excepción de los destinados a provisión para gastos menores, depositados en Cuenta Corriente Bancaria, Cuentas de Ahorro en Bancos, Cajas de Ahorros o Corporaciones de Ahorro y Vivienda.

La Junta Directiva autorizará el cupo de la caja menor.

Todos los cheques y documentos de autorización de manejo de fondos deberán llevar la firma del Gerente y el Tesorero del Fondo.

ARTICULO 35. PRESTAMOS:

El Fondo Mutuo de Inversión de la Cámara de Comercio de Medellín, FONCCOMED podrá otorgarle a sus Asociados créditos de cualquier índole, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento de crédito que para tal fin dicte la Junta Directiva.

Con todo, los créditos no tendrán una cuantía superior al cuarenta y cinco por ciento (45%) de activo total del Fondo.

PARAGRAFO: El Fondo no podrá recibir préstamos, salvo aquellos ofrecidos por las líneas de crédito creadas en el Banco de la República con el objetivo de fomentar la capitalización y democratización del sector financiero y la capitalización de las sociedades anónimas y en los demás que autorice la Superintendencia Financiera de Colombia dentro de programas de privatización o democratización de sociedades. Pero sí podrá recibir avances de las Empresas sobre aportes futuros.

ARTICULO 36. RIESGO

Como quiera que es de la naturaleza de las inversiones propias del Fondo la fluctuación en el precio de los correspondientes valores y bienes, éste no asume responsabilidad alguna por las bajas de precios ni por pérdida que se causen como consecuencia de tales bajas.

ARTICULO 37. LIQUIDACION DE UTILIDADES

Por decisión de su Junta Directiva, el Fondo liquidará y distribuirá anualmente en efectivo o abonará en el respectivo estado de cuenta a opción del afiliado y en partes alícuotas el monto íntegro de los rendimientos acumulados durante el respectivo período, después de descontar aquellos gastos que afecten directamente los bienes y operaciones del fondo, así como también los otros gastos de administración que fije la Junta Directiva: Los gastos de administración no podrán sobrepasar los límites que establezca la Superintendencia Financiera de Colombia por medio de resoluciones de carácter general.

Dichos rendimientos serán distribuidos una vez autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia o el órgano competente, en el mes de su autorización.

Por total de ingresos se entiende el monto íntegro de los intereses y dividendos acumulados, esto es el producto íntegro de las inversiones una vez deducidas las comisiones de compra y venta de valores, honorarios de evaluadores, timbres y demás impuestos y gastos que afecten directamente los bienes y operaciones del Fondo.

Por gastos de administración se entenderán los destinados a sueldos del personal, alquileres, útiles, papelería, servicios prestados por la Empresa y demás erogaciones similares.

El cálculo del rendimiento por cada unidad de inversión se hará de la siguiente forma:

1. Del monto de los intereses, dividendos y demás rendimientos recibidos por el Fondo se deducirán las comisiones de compra y venta de valores, honorarios de evaluadores, timbres y demás impuestos y gastos que afecten directamente los bienes y operaciones del Fondo. El resultado así obtenido se denominará total de ingresos.
2. A los ingresos totales, determinados de acuerdo con el numeral anterior, se restarán los gastos de administración que serán fijados por la Junta Directiva.
3. La utilidad o rendimiento según el numeral anterior se dividirá por el número total de unidades de inversión en poder de los afiliados el último día hábil del respectivo período. El cociente así obtenido en pesos se denomina dividendo por unidad de inversión, el cual será abonado al afiliado en el mes que sea autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia o el órgano competente para tal fin. Los afiliados podrán voluntariamente reinvertir o retirar los dividendos abonados.
4. El valor del dividendo será sometido a la consideración de la Junta Directiva y sólo tendrá validez después de la aprobación por ésta. Los proyectos de reparto deberán presentarse a la Superintendencia Financiera de Colombia o al órgano competente para su aprobación.

PARAGRAFO PRIMERO: La Junta Directiva podrá destinar hasta el 10% de las utilidades netas del respectivo período para la constitución de una reserva de estabilización de rendimientos y protección de activos, cuyo monto máximo en ningún caso podrá llegar a exceder del 10% del valor neto del Fondo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La presente disposición comienza a regir desde el 1 de enero de 2009. Lo que implica que la primera distribución, conforme a lo regulado en este artículo, se realizará el 1 de enero de 2010.

TITULO V DIRECCION ADMINISTRACION Y CONTROL

ARTICULO 38. DIRECCION, ADMINISTRACION Y CONTROL

La dirección y administración del Fondo estará a cargo de:

- La Asamblea General,
- La Junta Directiva
- El Gerente.
- El control interno se efectuará por el Revisor Fiscal.

CAPITULO I LA ASAMBLEA GENERAL DE AFILIADOS

ARTICULO 39. DE LA ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General está constituida por la reunión de los afiliados hábiles y sus decisiones serán obligatorias para todos los afiliados siempre que se adopten en la forma prescrita por la Ley y los presentes estatutos.

Las reuniones de la Asamblea serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva, en su defecto por el Vicepresidente, el Gerente o a falta de los anteriores por el afiliado que designe la Asamblea.

Actuará como Secretario de la Asamblea el Secretario del Fondo o en su defecto la persona que designe el Presidente.

ARTICULO 40. DE LAS REUNIONES DE LA ASAMBLEA

Las reuniones de la Asamblea serán ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias se efectuarán cada año, dentro de los tres (3) primeros meses, en las oficinas del Fondo, o en el lugar que se indique en la convocatoria y en el día y hora señalada por la Junta Directiva.

La Asamblea Extraordinaria se realizará por convocatoria de la Junta Directiva, del Gerente, del Revisor Fiscal o del Presidente de la Superintendencia Financiera de Colombia. Las personas que tienen la facultad de convocar la Asamblea deberán hacerlo cuando lo solicite por lo menos el 20% de los afiliados hábiles.

ARTICULO 41. QUÓRUM

Habrá quórum para las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General, cuando concurren por lo menos la mitad más uno de los afiliados.

Si se convoca la Asamblea y ésta no se lleva a cabo por falta de quórum reglamentario, se citará a una nueva reunión que se verificará no antes de diez (10) días hábiles ni después de treinta (30) contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión. Esta Asamblea sesionará y decidirá válidamente con cualquier número plural de afiliados.

ARTICULO 42. APODERADOS PARA ASISTIR A LA ASAMBLEA:

Los afiliados que, por cualquier circunstancia no pudieren concurrir a la Asamblea General, pueden constituir apoderados que los representen, por medio de poder otorgado por escrito dirigido al Gerente en el que conste el nombre del representante y del apoderado y la fecha de la reunión para la cual se confiere. Los poderes deberán ser registrados en el Gerencia del Fondo antes de la doce (12m.) del día hábil anterior a la Asamblea.

ARTICULO 43. QUORUM DECISORIO:

Las decisiones de la Asamblea se tomarán por un número plural de afiliados que represente, por lo menos, la mitad más uno de los votos presentes en la reunión. Para estos efectos, cada afiliado tendrá derecho a un voto.

Cuando se trate de la elección de miembros de la Junta Directiva se aplicará lo dispuesto por el artículo 46 de estos estatutos.

ARTICULO 44. CONVOCATORIA:

La convocatoria para las reuniones ordinarias se hará por lo menos con quince (15) días hábiles de anticipación a la fecha señalada para las reuniones y en la convocatoria se hará constar el orden del día.

La convocatoria para las reuniones extraordinarias se hará por lo menos con cinco (5) días calendario de anticipación, salvo que se trate de aprobar cuentas y balances de fin de ejercicio, en cuyo caso deberá tener la anticipación establecida para las reuniones ordinarias. En la convocatoria se hará constar el orden del día, sin que pueden tratarse temas distintos, salvo disposición en contrario adoptada por el setenta por ciento (70%) por lo menos de los afiliados presentes y una vez agotado el orden del día.

La convocatoria se hará mediante carteles fijados en las oficinas del Fondo y en las dependencias de la (s) Empresa (s).

ARTICULO 45. ACTAS

Todo lo sucedido en la reunión de la Asamblea General se asentará en actas que deberán ser aprobadas por la Asamblea General o por dos personas designadas para el efecto y que serán firmadas por el Presidente y el Secretario. En dichas actas se dejará constancia del lugar, fecha y hora de realización de la Asamblea, la forma como se hizo la convocatoria, el número de afiliados representados, las discusiones, proposiciones y acuerdos aprobados, negados y aplazados, así como las demás circunstancias que permitan una información clara y concreta del desarrollo de las reuniones.

ARTICULO 46. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

Son atribuciones de la Asamblea General:

1. Examinar, aprobar o improbar los balances de fin de ejercicio y las cuentas que deban rendir los administradores.
2. Elegir cada dos (2) años dos (2) miembros de la Junta Directiva y sus respectivos Suplentes.
3. Elegir para períodos de dos (2) años el Revisor Fiscal y su Suplente de terna presentada por la(s) empresa(s).
4. Considerar los informes de la Junta Directiva, del Representante Legal y del Revisor Fiscal sobre el estado de los negocios del Fondo.
5. Examinar, cuando a bien tenga, directamente o por intermedio de una Comisión designada a tal efecto, los libros y papeles del Fondo.
6. Decretar la disolución del Fondo.
7. En caso de liquidación, aprobar el inventario final y cuenta final de liquidación.
8. Las demás consagradas por la Ley o por estos estatutos.

CAPITULO II DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 47. INTEGRACIÓN

La Junta Directiva estará integrada por cinco (5) Directores principales y cinco (5) suplentes quienes reemplazarán a los primeros en las faltas temporales o absolutas. Los cuales serán designados así:

1. Dos (2) de ellos (2 Principales y 2 Suplentes) elegidos por los afiliados del fondo. En la elección de Directores por los afiliados a Fonccomed, cada afiliado tendrá derecho a un voto. Cada papeleta deberá contener el nombre de la plancha y se declara electa la plancha que más votos haya obtenido en orden descendente. Si hubiere empate se repetirá la elección.
2. Dos (2) de ellos (2 Principales y 2 Suplentes) por la respectiva o respectivas empresas.
3. Cuando hay varias empresas afiliadas al Fondo, la elección de los dos Directores que a las mismas corresponde se hará por mayoría de votos en la forma indicada por el numeral anterior. Cada empresa tendrá derecho a un voto.
4. Los cuatro (4) Directores así elegidos designarán por mayoría el quinto (5º) director y su respectivo suplente. Si tales directores, dentro del mes siguiente a su elección, no hicieren la designación, lo hará la Superintendencia Financiera de Colombia.

ARTICULO 48. REQUISITOS PARA SER PARTE DE LA JUNTA DIRECTIVA

1. Ser Afiliado al Fondo Mutuo de Inversión de la Cámara de Comercio de Medellín
2. Cumplir con los requisitos exigidos por la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. Aceptar su nombramiento Ad-honorem mediante carta dirigida al Gerente de FONCCOMED.

ARTICULO 49. POSESIÓN

Una vez sean nombrados los 5 directores, deberán posesionarse ante la Superintendencia Financiera de Colombia, observando los requisitos exigidos para tal efecto. Una vez sea aceptada la designación podrán ejercer sus funciones dentro de la Junta Directiva y reemplazarán a los nombrados en la elección anterior. Mientras no se realice la aceptación por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia continuarán ejerciendo sus funciones los miembros anteriores.

PARÁGRAFO: En caso de que alguno de los miembros de la Junta Directiva elegido entre los afiliados, se retire del fondo o no cumpla o deje de cumplir con alguno de los requisitos exigidos por la Superintendencia para hacer parte del Fondo, dicho cargo (no renglón) será remplazado por el siguiente renglón en votación en la Asamblea, esto es, primero el candidato principal y luego el suplente, y así sucesivamente, no siendo necesario convocar a una nueva reunión de Asamblea.

ARTICULO 50. PERÍODO

El período de la Junta directiva será de dos (2) años, no obstante los miembros podrán ser removidos en cualquier tiempo.

ARTICULO 51. NOMBRAMIENTO DE PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y SECRETARIO

Una vez se encuentre debidamente posesionada la Junta Directiva, se procederá a nombrar un PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE y SECRETARIO y SU SUPLENTE. El Presidente será quien presida las reuniones.

ARTICULO 52. REUNIONES

La Junta Directiva se reunirá en forma ordinaria por lo menos una vez al mes, en el día, hora y lugar que la misma determine.

La Junta podrá ser convocada a reuniones *extraordinarias* por ella misma, por el Representante Legal, el Revisor Fiscal, por dos (2) de sus Miembros que actúen como principales o un designado de la Superintendencia Financiera de Colombia

El Gerente y el Revisor Fiscal tendrán voz pero no voto en sus deliberaciones

ARTICULO 53. QUÓRUM

La Junta Directiva deliberará con la presencia de por lo menos tres (3) directores siempre y cuando haya representación tanto de los afiliados como de la empresa. Las decisiones serán tomadas por la mayoría absoluta de sus miembros.

Si existe presencia de un principal con su suplente, se contarán como una sola persona.

ARTICULO 54. CONVOCATORIA

Toda convocatoria será acompañada del Orden del día de la sesión, se acompañará de la información y/o documentación que se tratará en la respectiva reunión. Si toda o parte de la información no estuviera disponible al momento de la convocatoria, la misma podrá enviarse posteriormente, pero, en todo caso, con una antelación de al menos tres días calendario a la fecha de la reunión, exceptuando la información financiera que podrá ser enviada hasta con un día calendario de antelación a la fecha de la reunión.

Para las sesiones extraordinarias se indicarán, además, los temas específicos que se tratarán y no podrán debatirse asuntos adicionales, a menos que esté presente la totalidad de los miembros.

ARTICULO 55. FUNCIONES

Son funciones de la Junta Directiva:

1. Elegir de entre sus miembros el Presidente y el Vicepresidente de la misma.
2. Adoptar su propio reglamento.
3. Expedir los reglamentos del Fondo.
4. Nombrar y remover al Gerente y su Suplente, así como fijarle su remuneración.

5. Establecer la planta de personal y determinar la escala de remuneración.
6. Estudiar y adoptar el proyecto de presupuesto sometido a su consideración por el Gerente, velar por su adecuada ejecución y aprobar los estados financieros.
7. La Junta Directiva señalará cada año las partidas necesarias como presupuesto de gastos de administración.
8. Determinar la naturaleza y cuantía máxima de los negocios que puede realizar el Gerente y autorizarlo para efectuar las operaciones que excedan dicha cuantía.
9. Examinar y aprobar las cuentas, el balance general y su correspondiente estado de cuentas de pérdidas y ganancias. Aprobar el valor de la unidad de inversión y el valor de los dividendos a repartir. Una vez aprobados los estados financieros deberán enviarse a la Superintendencia Financiera de Colombia o al órgano competente para que autorice la distribución respectiva.
10. Efectuar las reformas a los estatutos.
11. Aprobar el ingreso de afiliados, decretar su exclusión o suspensión.
12. Convocar a la Asamblea General.
13. Cumplir y hacer cumplir los mandatos de la Asamblea General, las disposiciones de los estatutos y las reglamentaciones y acuerdos aprobados por la Junta.
14. Autorizar previamente todos los gastos de carácter extraordinario.
15. Interpretar el sentido de las disposiciones de los estatutos cuya redacción sea oscura, deficiente o incongruente.
16. Resolver sobre las afiliaciones del Fondo Mutuo de Inversión a otras instituciones o sobre su participación en su constitución.
17. Establecer, conformar y reglamentar la constitución de los comités especiales para la atención de los servicios que preste el Fondo Mutuo de Inversión.
18. En general, ejercer las funciones que le corresponden como órgano permanente de dirección y administración del Fondo.

ARTICULO 56. ACTAS

De todas las sesiones se levantará un acta de lo sucedido, la misma deberá observar los requisitos exigidos por la Ley y será firmada por el Presidente y Secretario de la reunión.

ARTÍCULO 57. COMITÉ Y ASESORES

La Junta Directiva podrá contar con un Comité de Inversiones, su funcionamiento estará dado dictado por la Junta directiva.

Así mismo, la Junta podrá establecer otros comités, permanentes o transitorios, para el cumplimiento de ciertas funciones estratégicas, cuyo funcionamiento y conformación se harán constar en decisiones de la Junta Directiva.

Adicionalmente la Junta Directiva podrá solicitar la opinión de especialistas independientes en los casos específicos en que lo juzgue conveniente. Dichos especialistas serán contratados atendiendo a los criterios y las políticas dictadas por la Junta.

CAPITULO III DEL GERENTE

ARTICULO 58. NOMBRAMIENTO Y PERIODO

El Fondo tendrá un Gerente, designado por Junta Directiva, para un período de dos (2) años, pero podrá ser reelegido indefinidamente o removido por cualquier tiempo.

El Gerente tendrá un Suplente, elegido también por la Junta Directiva, que lo reemplazará en sus faltas absolutas o temporales.

ARTICULO 59. FUNCIONES

El Gerente es el Representante Legal del Fondo, por lo cual tiene las siguientes funciones, atribuciones y obligaciones.

1. Procurar el logro de los objetivos del Fondo, mediante la ejecución de las políticas, proyectos y programas que fijen la Asamblea General de Afiliados y la Junta Directiva.
2. Representar judicial y extrajudicialmente al Fondo y designar los apoderados especiales que se requieran, debiendo informar tal circunstancia a la Junta Directiva, en la reunión debidamente siguiente.
3. Ejecutar y hacer cumplir las decisiones de la Junta Directiva.
4. Celebrar todas las operaciones, actos o negocios jurídicos necesarios para el logro de los objetivos del Fondo, de conformidad con las limitaciones de que tratan los numerales 8) y 14) del artículo 54 de los presentes estatutos.
5. Asistir con voz pero sin voto a las reuniones de la Junta Directiva.
6. Presentar mensualmente a la Junta Directiva del Fondo las cuentas, los balances, los informes financieros así como cualquier otra información que se le solicite sobre la marcha del Fondo, en cualquier tiempo.
7. Transigir, desistir, conciliar y novar las relaciones jurídicas que tuviere el Fondo con terceros, de conformidad con las autorizaciones de la Junta Directiva.
8. Presentar a la Junta Directiva el proyecto de presupuesto anual de la entidad, así como ejecutarlo una vez aprobado.
9. Nombrar, remover y decidir sobre las renunciaciones y licencias de los funcionarios del Fondo, de acuerdo con sus facultades y el presupuesto.
10. Delegar en funcionarios del Fondo, previa autorización de la Junta Directiva, alguna o algunas de sus funciones, que por su naturaleza no sean indelegables, y,
11. Cumplir con las demás funciones que le asigne la Ley, Junta Directiva, los presentes estatutos o reglamentos.

CAPITULO IV DEL REVISOR FISCAL

ARTICULO 60. NOMBRAMIENTO Y PERIODO

El Revisor Fiscal será elegido por la Asamblea General de Afiliados del Fondo, para un período de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su respectiva elección.

ARTICULO 61. ELECCIÓN

La elección de Revisor Fiscal y su Suplente la efectuará la Asamblea de Afiliados, de terna presentada por la empresa.

La elección se hará por mayoría simple. Se declarará elegido como Revisor Fiscal a la plancha que obtenga el mayor numero de votos.

ARTICULO 62. FUNCIONES

Son funciones del Revisor Fiscal:

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren por cuenta del Fondo se ajusten a la Ley, los estatutos, los reglamentos, y las decisiones de la Asamblea General y la Junta Directiva.
2. Dar cuenta oportuna a la Asamblea General de Afiliados, a la Junta Directiva o a la Superintendencia Financiera de Colombia, según el caso, de las anomalías que se presenten en el funcionamiento del Fondo.
3. Velar porque se lleve regularmente la contabilidad del Fondo, las actas de las reuniones de la Asamblea y de la Junta Directiva y porque se conserven debidamente la correspondencia de la sociedad y los comprobantes de las cuentas.
4. Inspeccionar asiduamente los bienes del Fondo y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación y custodia de los mismos.
5. Convocar a la Asamblea General de Afiliados o a Junta Directiva, cuando los estime necesarios.
6. Autorizar con su firma los balances y demás documentos que requieran de ella.
7. Establecer los procedimientos necesarios que conduzcan a un control efectivo de los ingresos, gastos, activos, pasivos y en general, del patrimonio del Fondo.
8. Velar porque se observen las medidas necesarias que garanticen la protección de los activos, las limitaciones jurídicas y estatutarias a los pasivos y el control presupuestal del gasto y el ingreso.
9. Ejercer el control sobre las cuentas bancarias, los depósitos constituidos a cualquier título y sobre los contratos que celebre el Fondo.
10. Tomar las decisiones necesarias que garanticen el efectivo control sobre los fondos asignados a proyectos y programas con destinación efectiva.
11. Elaborar el informe anual que presentará la Asamblea General de Afiliados, dentro de los tres (3) primeros meses del año siguiente, en el cual se refleje el cumplimiento del presupuesto por parte de la Administración y los resultados finales de su ejecución; y
12. En general las que por la Ley, se asignan a revisores fiscales de las sociedades anónimas, las que fijen los presentes estatutos y las que especialmente le encomiende la Asamblea General.

ARTICULO 63. INCOMPATIBILIDADES DEL REVISOR FISCAL

No podrán ser revisores fiscales del FONDO MUTUO DE INVERSION:

1. Los socios de las empresas patrocinadoras ni de sus filiales o subordinadas.
2. Quienes estén ligados por matrimonio o parentesco dentro del cuatro grado de consanguinidad, primero civil, o segundo de cuarto grado, o sean consocios de los administradores y funcionarios directivos, el cajero, auditor o contador del FONDO MUTUO DE INVERSION.
3. Quienes desempeñen en el FONDO MUTUO DE INVERSION o en su empresa patrocinadora cualquier otro cargo (distinto al de Revisor Fiscal).

TITULO VI EMPRESAS PARTICIPANTES

ARTICULO 64. REQUISITOS DE INGRESO

Podrán ingresar al Fondo todas las empresas que cumplan los requisitos prescritos en los presentes estatutos, manifiesten su deseo de integrarse a él, funcionen en la misma región que la(s) empresa(s) constituyente(s) o desarrollen la misma actividad que esta(s), y sean aceptadas por la Junta Directiva del Fondo. No obstante, lo anterior, cuando el ingreso de las nuevas empresas implique modificaciones al Acta Orgánica respecto de las empresas o los trabajadores afiliados al impartir la autorización de ingreso, esta deberá ser otorgada por la Asamblea de Afiliados y las empresas respectivas.

Las empresas que deseen ingresar al Fondo, deberán hacer solicitud por escrito a la Junta Directiva, acompañando un documento escrito por la empresa solicitante y por el número mínimo de trabajadores previsto por la Ley, en el cual se manifieste su voluntad de ingresar al Fondo y adherir al Acta Orgánica, los Estatutos y los Reglamentos del mismo.

La autorización de ingreso y las reformas correspondientes en el Acta Orgánica, los Estatutos y los Reglamentos se someterán a la aprobación de la Superintendencia Financiera de Colombia.

ARTICULO 65. RETIRO DE LAS EMPRESAS

Las empresas afiliadas podrán retirarse del Fondo para ingresar a otro para organizar su propio Fondo, dando aviso con tres meses de antelación a la fecha en que se haya de efectuar el traspaso de las tenencias que corresponden a los empleados de la respectiva empresa.

Recibido el aviso de retiro el Fondo procederá a elaborar un balance general y un inventario de todos los valores, créditos y otros bienes si los hubiere, y un anexo de los abonos registrados a nombre de los trabajadores de la empresa que se retira y de las correspondientes unidades de inversión. Con base en los anteriores documentos se proyectará la distribución de haberes y la adjudicación global de la parte que corresponda al fondo que la empresa que se retire organice, o al fondo a que dicha empresa ingrese.

En todo caso, las participaciones de los trabajadores no podrán sufrir alteración alguna desfavorable.

El fondo enviará a la Superintendencia Financiera de Colombia copia de los documentos respectivos, a fin de obtener su aprobación de conformidad con el artículo 23 del Decreto 958 de 1961.

TITULO VII BALANCES

ARTICULO 66. BALANCES

A 31 de cada año, se cortarán las cuentas del Fondo y se hará un Balance General. El último de los meses de Marzo, Junio, Septiembre, se cortarán cuentas y se realizará un balance trimestral que deberá ser enviado a la Superintendencia Financiera de Colombia en caso de requerirse.

TITULO VIII DISOLUCION, LIQUIDACION Y REFORMAS

ARTICULO 67. DISOLUCIÓN

El fondo se disolverá por las siguientes causas:

- a. Por no llenar los requisitos legales mínimos sobre el número de afiliados, cuantía de aportes y demás condiciones exigidas por la Ley para la constitución de Fondos.
- b. Por la disolución de la Empresa o Empresas constituyentes. No obstante lo anterior, cuando se trate de varias Empresas y sólo una de ellas se disuelva, podrá continuar funcionando el Fondo Mutuo siempre que conserve el número mínimo de afiliados exigidos por la Ley.
- c. Por imposibilidad de continuar desarrollando su objeto.
- d. Por decisión de no menos del setenta por ciento (70%) de los trabajadores afiliados al fondo.
- e. Por las demás causales señaladas en la Ley.

ARTICULO 68. LIQUIDACIÓN

En caso de disolución del Fondo la liquidación se practicará por el Gerente de acuerdo con las normas que dicte la Junta Directiva. Pero si los afiliados del Fondo, en número no inferior a la mitad así lo solicitaren, la liquidación será practicada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

La Junta Directiva podrá disponer la liquidación, el reparto por anticipado de las primas y bonificaciones por perseverancia a quienes tengan más de cinco (5) años de antigüedad en el momento de la disolución.

ARTICULO 69. PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN

Una vez disuelto el Fondo, no podrá iniciar operaciones en desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente con el fin de realizar los actos necesarios para su liquidación.

Su denominación estará seguida de la expresión "en liquidación", y los liquidadores responderán por los daños y perjuicios que se causen por la omisión de esta obligación.

A la liquidación del Fondo se aplicarán las reglas previstas por el Código de Comercio para la liquidación de las sociedades por acciones en todo aquello que no contravenga la naturaleza del Fondo.

ARTICULO 70. REFORMAS

Las reformas a los presentes estatutos, serán adoptadas por la Junta Directiva del Fondo, con el voto favorable de cuatro (4) miembros principales y sometida a la aprobación de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Para modificar el monto de las contribuciones de la (s) empresa (s) se requerirá, además de la reforma de estatutos, la aceptación expresa de la empresa respectiva.

TITULO IX DISPOSICIONES FINALES: SOLUCION DE CONFLICTOS

ARTICULO 71. ARBITRAMENTO

Las diferencias que surjan entre el Fondo Mutuo y sus miembros, o entre éstos por causa o con ocasión de las actividades propias de la entidad se someterán a arbitramento de conformidad con el artículo 3o. del Decreto 2279 de 1989, siempre que las diferencias versen sobre derechos transigibles o renunciabiles. El tribunal estará compuesto por tres árbitros designados de común acuerdo por las partes. En el pacto arbitral se indicará el lugar donde las partes recibirán notificaciones e imponer la obligación de notificar cualquier variación.

ARTICULO 72. CONCILIACIÓN

Antes de hacer uso del arbitramento previsto en el artículo precedente se buscará que las partes en conflicto logren un acuerdo por la vía de conciliación o se someterán a amigables componedores de acuerdo con el procedimiento que la Junta Directiva determine.

APROBADO POR:

- Acta de Junta Directiva No. 158 de julio de 2004
- Acta de Junta Directiva No. 217 de agosto de 2008, aprobado por la SFC en febrero de 2009.
- Acta de Junta Directiva No. 243 de agosto de 2010, aprobado por la SFC en octubre de 2010.
- Acta de Junta Directiva No. 266 y 268 del 10 de mayo de 2012 y 10 de julio de 2012, respectivamente, aprobado por la SFC en agosto de 2012
- Actas de Junta Directiva No. 297 y No. 306 del 10 de junio de 2015 y 10 de junio de 2016, respectivamente, aprobado por la SFC en junio de 2016. Según escritura No. 1148 del 21 de junio de 2016 de la notaria Segunda de Medellín.